



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se Actualiza en el Escalafón y se termina una vacante temporal a un Directivo Docente, termina un Encargo como Directivo Docente y un nombramiento provisional vacante temporal a un docente, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Decreto 1578 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional", dispone en el Artículo 2.4.1.6.4.2. *Actualización en el escalafón docente. Los educadores con derechos de carrera en el marco del Decreto 1278 de 2002, que hayan participado en el concurso de méritos de carácter especial y hayan sido nombrados en periodo de prueba, adquieren derechos de carrera en el nuevo cargo una vez superado dicho periodo, y podrán acreditar un nuevo título que les permita actualizar su escalafón, para lo cual se aplicará lo dispuesto por el artículo 2.4.1.1.23 del presente decreto.*

Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto ley 2277 de 1979, superen el periodo de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, modificado por el acuerdo 20181000006146 del 5 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

* El Educador **JORGE ELIECER MARTINEZ ATEHORTUA**, identificado con cédula **8.045.603**, quien se Actualiza en el Escalafón Nacional Docente, mediante este Acto Administrativo, viene laborando bajo el régimen del Decreto Ley **2277 de 1979**, continúa regido por el mismo Decreto, sin solución de continuidad.

* El Servidor Docente **JORGE ELIECER MARTINEZ ATEHORTUA**, identificado con cédula **8.045.603**, fue Nombrado en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 72.99**, en Competencias y Desempeño.

* Mediante el Decreto 2021070000789 del 16 de febrero de 2021, en el Artículo Segundo, le fue concedida Vacancia Temporal, al señor **JORGE ELIECER MARTINEZ ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.045.603**, vinculado en propiedad como Director Rural en el Centro Educativo Rural No Hay Como Dios, Sede Centro Educativo Rural No Hay Como Dios del Municipio de Caucasia, para desempeñar el cargo en Período de Prueba como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Rural Montenegro, Sede Institución Educativa Rural Montenegro del Municipio de Tarazá; vacancia temporal que debe terminarse por haber superado el período de Prueba y declarar la vacante definitiva de la plaza que ocupaba en propiedad.

* En el mismo Decreto 2021070000789 del 16 de febrero de 2021, Artículo Cuarto, en su reemplazo, mientras adelantaba el Período de Prueba le fue dada continuidad en el encargo que venía adelantando como Directivo Docente Director Rural, al señor **JOEL HUMBERTO MERCADO CENTENO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.653.263**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental en el Centro Educativo Rural No Hay Como Dios, Sede Centro Educativo Rural No Hay Como Dios del Municipio de Caucasia, población mayoritaria; el señor Mercado Centeno, viene vinculado en propiedad, como docente de aula Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural No Hay Como Dios, Sede Escuela Rural Integral Cristo Vive del Municipio de Caucasia.

Al liberarse la plaza que ocupaba en propiedad el educador Jorge Eliecer Martínez Atehortúa, por pasar a otro cargo e institución educativa y debe ser ofertada para vincular en período de prueba otros docentes que se encuentran en lista de elegibles del proceso de selección Convocatoria 602 de 2018, para las plazas en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional; se hace necesario dar por terminado el encargo de Directivo Docente del señor **JOEL HUMBERTO MERCADO CENTENO**, quien debe regresar a su plaza en Propiedad.

* En reemplazo del educador Joel Humberto Mercado Centeno, identificado con cédula de ciudadanía 98.653.263, fue nombrada en provisionalidad vacante temporal, la señora **KATERINE ZABALA GUZMAN**, identificada con cédula **39.287.709**, Normalista Superior, como Docente de aula Básica Primaria en el Centro Educativo Rural No Hay Como Dios, Sede Escuela Rural Integral Cristo Vive del Municipio de Caucasia; igualmente, a quien se le debe dar por terminado el nombramiento provisional vacante temporal, por regreso del titular de la plaza.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **Actualizar**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al educador **JORGE ELIECER MARTINEZ ATEHORTUA**, identificado con cédula **8.045.603**, Licenciado en Educación Primaria, como Directivo Docente Rector, en la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MONTENEGRO, Sede INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MONTENEGRO del municipio de TARAZA, por haber superado el período de prueba, con una Calificación **Satisfactoria** de **72.99**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La actualización en el Escalafón Nacional Docente es sin solución de continuidad y a partir del **17 de enero de 2022**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo **2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016**.

ARTICULO TERCERO: El Servidor Docente **JORGE ELIECER MARTINEZ ATEHORTUA**, se encuentra inscrito en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y se **ACTUALIZA** en el Grado **14**, en el Escalafón Docente, decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo **2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016**.

ARTICULO CUARTO: El señor **JORGE ELIECER MARTINEZ ATEHORTUA**, quien viene laborando bajo el régimen del Decreto Ley **2277 de 1979**, continúa regido por el mismo, sin solución de continuidad.

ARTICULO QUINTO: **Dar por terminada la Vacancia Temporal** concedida mediante el Decreto 2021070000789 del 16 de febrero de 2021, en el Artículo Segundo, al servidor docente **JORGE ELIECER MARTINEZ ATEHORTUA**, identificado con cédula **8.045.603**, para desempeñar el cargo en período de Prueba como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Rural Montenegro, Sede Institución Educativa Rural Montenegro del Municipio de Tarazá, por haber superado el período de Prueba, y declarar la vacante definitiva de la plaza que ocupaba en propiedad como Directivo Docente Director Rural en el Centro Educativo Rural No Hay Como Dios, Sede Centro Educativo Rural No Hay Como Dios del Municipio de Caucasia, población mayoritaria.

ARTICULO SEXTO: **Dar por terminado** el cargo de Directivo Docente Director Rural en Encargo, al señor **JOEL HUMBERTO MERCADO CENTENO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.653.263**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en el Centro Educativo Rural No Hay Como Dios, Sede Centro Educativo Rural No Hay Como Dios del Municipio de Caucasia, quien reemplazaba a Jorge Eliecer Martinez Atehortua, identificado con cédula 8.045.603, y al pasar en propiedad a otro cargo e institucion educativa, la plaza será ofertada de acuerdo al proceso de selección de la convocatoria 602 de 2018; en tanto, el educador Joel Humberto Mercado Centeno, debe reintegrarse a su cargo en propiedad como Docente de aula Básica Primaria en el Centro Educativo Rural No Hay Como Dios, Sede Escuela Rural Integral Cristo Vive del Municipio de Caucasia.

ARTÍCULO SEPTIMO: **Dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal**, a la señora **KATERINE ZABALA GUZMAN**, identificada con cédula **39.287.709**, Normalista Superior, como docente de aula Básica Primaria en el Centro Educativo Rural No Hay Como Dios, Sede Escuela Rural Integral Cristo Vive del Municipio de Caucasia, en reemplazo de Joel Humberto Mercado Centeno, identificado con cédula de ciudadanía 98.653.263, quien debe reintegrarse a su cargo en propiedad, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO DECIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		23/01/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra	24/01/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Juan Bernal	08/02/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	11/3/22
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	8/02/22
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa, Profesional Universitario (E)	Carmenza Castaño	24-01-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.